

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Julio Cesar Morales Castañeda Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Rad. 2020-0370-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que los entes demandados se notificaron por correo electrónico y dentro del término de ley, recorrieron el traslado, advirtiéndole la suscrita que los escritos allegados cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá la contestación de la demanda y continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Igualmente, se allega revocatoria de poder por parte del actor a su apoderado doctor Andrés Revelo identificado con la c.c. 87.713.884 y TP. No. 142.687 del Consejo Superior de la Judicatura, dicho apoderado presenta paz y salvo por todo concepto con el señor Julio Cesar Morales Castañeda.

Igualmente, el actor allega poder otorgado al profesional del derecho Doctor Fernando Rodríguez Ramírez identificado con la c.c. 94.402.467 y TP. No. 280.675 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Se acepta la renuncia poder presentada por el apoderado de la parte actora Doctor Andres Revelo.
- 3.-Reconocer personería al Doctor Fernando Rodríguez Ramírez identificado con la c.c. 94.402.467 y TP. No. 280.675 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial del actor el señor Julio Cesar Morales Castañeda.
- 4.-Señalase el día **25 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.- Reconocer personería al Doctor Fernando Rodríguez Ramírez identificado con la c.c. 94.402.467 y TP. No. 280.675 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial del actor el señor Julio Cesar Morales Castañeda., Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Ángela Burbano Riascos, con CC 1.144.172.848 y TP 297.194 del CSJ para que obre como apoderada sustituta de la entidad, a Alejandro Miguel Castellanos López, abogado de la firma López & Asociados Abogados, identificado con la CC 79.985.203 y con TP 115.849 del CSJ, para que actúe como apoderado de Porvenir S.A., María Elizabeth Zuñiga con la CC 41.599.079 TP. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de Protección S.a.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c911a9c0dd2aad62bc13bc58fcf0103b3ee226679c4a507c355969ab7c42802**

Documento generado en 04/08/2022 10:21:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**